



**XIX REUNIÓN DE
DIRECTORES NACIONALES
DE ADUANAS
DE AMÉRICA LATINA,
ESPAÑA Y PORTUGAL**

51

**Informe de la Secretaría del Convenio
sobre el tema de la contratación de
Empresas Verificadoras en materia de
Valoración Aduanera**

**Secretaría del Convenio Multilateral
sobre Cooperación y Asistencia
Mutua entre Las Direcciones
Nacionales de Aduanas**

México 1998

Palma de Mallorca, España del 2 al 6 de noviembre de 1998

CONCLUSIÓN:

Considerando que: ya durante el desarrollo de los trabajos de las Reuniones de Directores Nacionales de Aduanas celebradas en: La Habana, Cuba VII (1986), Guayaquil, Ecuador VIII (1987), Mar del Plata, Argentina IX (1988), en la de Managua, Nicaragua X (1989) y recientemente en la de Asunción, Paraguay (XVIII), se tomaron los acuerdos en materia de valoración aduanera de recomendar la eliminación de la intervención de terceros en la valoración, por ser un asunto de la competencia exclusiva de los Servicios Aduaneros y que constituye un derecho y una facultad de las aduanas; y que generalmente las entidades que prestan sus servicios para desempeñar la función de valoración en aduana son empresas transnacionales cuyos honorarios son onerosos y elevan los costos del consumidor final.

Además de que en el marco teórico de la Definición del Valor de Bruselas nunca pudo justificarse la intervención de terceros en la valoración, y ahora en el marco positivo y con los métodos sucesivos del Valor del GATT, tampoco se justifican.

Se concluye que no es recomendable la intervención de terceros en la verificación de valor en aduana. Por ser competencia exclusiva de los propios Servicios de Aduanas, y que si ésta se da, los resultados serán limitados y no cumplirán con las expectativas de desarrollo integral de las Aduanas.

Sin embargo, debido a las necesidades recaudatorias y a la carencia de infraestructura en materia de fiscalización en valor, las IPE's podrían complementar a los servicios aduaneros en esta fiscalización. En su caso, la Secretaría recomienda que desde su instrumentación se establezca una temporalidad determinada para este tipo de programas, con el objeto de forzar a la propia administración aduanera a que de acuerdo a la temporalidad que se establezca asuma plenamente las facultades de fiscalización.

Por lo anterior, conscientes de que cada país teniendo como base su Soberanía puede considerar la participación de Terceros en materia de Valoración Aduanera con los matices y modalidades que le puedan ser útiles, por lo que se considera conveniente señalar que, después de escuchar las experiencias de la Organización Mundial de Aduanas, de algunos Organismos Internacionales y de las Administraciones Nacionales de Aduanas mencionadas, el servicio de las Empresas Verificadoras del Valor en Aduana, continúa siendo no recomendable.

MUCHAS GRACIAS